

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS.
REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA
LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
DE 21 DE ABRIL DE 1988**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10667

EXPEDIENTE N.º 23.578

SAN JOSÉ - COSTA RICA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REDUCIR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS
TRABAJADORAS INDEPENDIENTES DE MENORES INGRESOS.
REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 15 DE LA
LEY 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
DE 21 DE ABRIL DE 1988**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso c) del artículo 15 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988. El texto es el siguiente:

Artículo 15- Tarifa del impuesto

[...]

c) A las personas físicas con actividades lucrativas se les aplicará la siguiente escala de tarifas sobre la renta imponible:

i) Las rentas de hasta ₡6 244 000 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales, no estarán sujetas al impuesto.

ii) Sobre el exceso de ₡6 244 000 (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil colones) anuales y hasta ₡8 329 000 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales, se pagará el diez por ciento (10%).

iii) Sobre el exceso de ₡8 329 000 (ocho millones trescientos veintinueve mil colones) anuales y hasta ₡10 414 000 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales, se pagará el quince por ciento (15%).

iv) Sobre el exceso de ₡10 414 000 (diez millones cuatrocientos catorce mil colones) anuales y hasta ₡20 872 000 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

v) Sobre el exceso de ₡20 872 000 (veinte millones ochocientos setenta y dos mil colones) anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

[...].

Rige a partir del 1° de enero siguiente al de la publicación de esta ley.

TRANSITORIO ÚNICO- Los montos del inciso c) del artículo 15 de la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, se ajustarán por costo de vida a partir del segundo año de vigencia de la reforma que se dispone en el artículo único de esta ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Olga Lidia Morera Arrieta
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—(L10667-IN2025943048).